PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, de abril de 2012.

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación de fs. 51 interpuesto por derecho propio, por el Dr. C. F. P., contra los honorarios regulados a su favor en la sentencia n° 88/2011, de fecha 13/09/2011 y que obra a fs. 43/45, y-----

---

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que el mencionado profesional ataca dichos emolumentos por considerarlos extremadamente bajos, solicitando a este Tribunal revoque lo decidido y se aplique lo establecido por el art. 7° de la Ley XIII N° 15, fijando los honorarios en 20 (veinte) Jus.----------

------Que este Cuerpo entiende que las pautas normativas indicadas por el inferior son las que corresponden al presente caso.----------

------Que esta Alzada entiende que cuando los honorarios son fijados en porcentaje, si de la liquidación surgiere una suma menor al mínimo establecido por el art. 7° de la Ley XIII n° 4 DJP, deben ser automáticamente elevados hasta dicho límite.----------

------Que no obstante lo dicho y al sólo efecto de dotar de mayor claridad al acto sentencial, resulta conveniente incluir tal salvedad en la parte resolutiva.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1) MODIFICAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, los honorarios regulados a favor del Dr. C. F. P. en el punto II) de la sentencia n° 88/2011, de fecha 13/09/2011 y que obra a fs. 43/45, y establecer que, determinado que sea el monto del juicio a los efectos de cuantificar los emolumentos fijados en porcentaje a favor del citado profesional, éstos no podrán ser inferiores a 20 Jus.----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTEROCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.